

**C.P. BAK. ORD. N° 12.600/28/2020.**

**NO HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO BAKER, DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2020/2021.**

**CALETA TORTEL, 15 DICIEMBRE 2020.**

**VISTOS:** lo establecido en el Código Penal de Chile, de fecha 12 de noviembre de 1874; el D.S. (M.) N° 1.340 bis., art. 308°, de fecha 14 de Junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de Abril de 1963; lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, del 11 de enero de 2018; la Ley de Navegación aprobada por D.S. (M.) N° 2.222, de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que se denominan playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", las que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleaje), como también con fondos anormales (hoyos o canalizo, restos náufragos, fondos rocosos, etc.) así como también las que no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de los bañistas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo a través de esta acción el art. 496°, del Código Penal citado en vistos, el cual dicta sanción bajo el acápite de bañistas temerarios.

**RESUELVO:**

1. **DISPÓNESE**, que durante el período estival, el cual comprende desde el 15 de diciembre del 2020 hasta el 15 de marzo del 2021, en el litoral, la Capitanía de Puerto Baker "**NO**" se habilitarán playas aptas para el baño, en las localidades de Caleta Tortel y Puerto Yungay de la Comuna de Tortel, en consideración las playas ubicadas en citada jurisdicción no reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación.
2. **CORDÍNESE**, con la Ilustre Municipalidad de cada Comuna, con la finalidad de sugerir la instalación de señalética visible ubicada en el borde costero, la cual, indique la condición de "**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**", debiendo citada señalética cumplir con las medidas y estándares establecidos por la Autoridad Marítima.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que el no cumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente en la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto Baker o Fiscalía Local, según corresponda.
4. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ALEJANDRO AGUILERA GARCÉS**  
**CABO 1º L.**  
**CAPITÁN DE PUERTO BAKER**  
**SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Gob. Provincial Cochrane.
- 2.- Gob. Marítima de Aysén.
- 3.- I. Municipalidad de Tortel.
- 4.- I. Municipalidad de Cochrane.
- 5.- Retén de Carabineros Tortel.
- 6.- Escuela Básica Tortel.
- 7.- Archivo.